



1130 01

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
LANDEREXPRESS S.A.**

QUE OTORGAN:

HECTOR AVELINO PERALTA USHIÑA Y OTROS

CUANTIA: USD 800, 00

DI 4 COPIAS

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día ~~VIERNES~~ TRES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, ante mí DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del año dos mil tres, comparecen los señores: HECTOR AVELINO PERALTA USHIÑA, Cédula de Ciudadanía No. 170439832-8; LUIS GONZALO MORENO CARRIÓN Cédula de Ciudadanía No. 050090405-7; FERNANDO EDGAR GUANA VINUEZA Cédula de Ciudadanía No. 171676668-6; y, ALEX FERNANDO PERALTA PILLAJO, Cédula de Ciudadanía No. 174924181-0. Todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos primeros y los dos últimos solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, domiciliados en este cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación; y, dicen: Que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LANDEREXPRESS S.A., de conformidad a las cláusulas que a continuación se expresan:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la constitución de esta Compañía los señores: HECTOR AVELINO PERALTA USHIÑA, Cédula de Ciudadanía No. 170439832-8;

②
LUIS GONZALO MORENO CARRIÓN Cédula de Ciudadanía No. 050090405-7; ³FERNANDO
EDGAR GUAÑA VINUEZA Cédula de Ciudadanía No. 171676668-6; ⁴ALEX FERNANDO
PERALTA PILLAJO, Cédula de Ciudadanía No. 171924181-0. Todos los accionistas
pre nombrados son de nacionalidad ecuatoriana, ~~de~~ estado civil casados los dos primeros y los
dos últimos solteros, ~~domiciliados~~ en esta ciudad de Quito, ~~con~~ capacidad legal para contratar y
obligarse, sin prohibición para constituir esta compañía; y, comparecen por sus propios
derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.-** Los
comparecientes convienen en constituir LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO
LANDEREXPRESS S.A., que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de
Comercio, Código Civil y demás Leyes del Ecuador así como del siguiente Estatuto. **CLAUSULA
TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO
LANDEREXPRESS S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- DE LA DENOMINACIÓN.-** La
Compañía gira con la siguiente denominación social "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO
LANDEREXPRESS S.A.". **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía
es la Parroquia de Nayón, en las calles Segundo Corella No. OE-210 y Quito de esta ciudad de
Quito, provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá
establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar
del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La
Compañía tiene como objeto social: a) La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte
Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica
del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que
emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
relacionado con su objeto social. **ART.-** Los contratos de operación que reciba la compañía para
la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los
competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no
son susceptibles de negociación. **ART.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de



unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- ART.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ART.- Si por efecto del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO**

CUATRO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL:.

El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochenta acciones de diez dólares cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía, el mismo que se encuentra íntegramente pagado. En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el capital social y pagado en un cien por ciento.- De acuerdo a la suscripción hecha por cada accionista, al accionista HECTOR AVELINO PERALTA USHIÑA le corresponde 20 acciones de diez dólares (\$10,00) cada una, que equivale al 25%; al accionista LUIS GONZALO MORENO CARRION, le corresponde 20 acciones de diez dólares (\$10,00) cada una, que equivale al 25%; al accionista ALEX FERNANDO PERALTA PILLAJO le corresponde 20 acciones de diez dólares (10,00) equivalente al 25%; y, al accionista FERNANDO EDGAR GUAÑA VINUEZA le corresponde 20 acciones de diez dólares (10,00) equivalente al 25%, dando un total de ochenta acciones equivalentes al cien por ciento.-

20 x 10
200

ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los

accionistas por las obligaciones sociales se limita al momento y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCION I.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA**



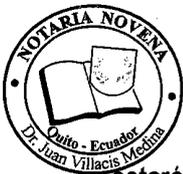
150 03

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con la establecido en la Ley e Compañías.- **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO QUINCE.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Acciones en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroge; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta.- **ARTICULO DIECISIETE- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de

Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

SECCION II.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio de la compañía



130 01 04

(3)

estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales, cada vocal tendrá sus correspondientes alternos.- **ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por dos años más y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Las sesiones del Directorio será presidido por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc en el momento mismo de la sesión.- **ARTICULO VEINTIDOS- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que integran el Directorio.- **ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compraventa de bienes inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reserva legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos que normarán la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- **SECCION III.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISEIS.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.

SECCION IV.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad



1130 J. 05

de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar que se lleven de conformidad con lo que dispone la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas, así como las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

-CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO

TREINTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que pueden ser accionista o no de la compañía, quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-**

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los

1 año
01.276
L.C.

Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo dispuesto por las correspondientes Leyes de nuestro País.- **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:** Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta en la papeleta depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía No. 191999395, abierta en el Banco Pichincha, que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LANDEREXPRESS S.A.

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO/USD	CAPITAL PAGADO/USD	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE %
HECTOR PERALTA	200	200	20	25
GONZALO MORENO	200	200	20	25
FERNANDO GUAÑA	200	200	20	25
ALEX PERALTA	200	200	20	25
TOTAL	800	800	80	100

Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad autorizan al Doctor Luis Peralta Ushiña, para que proceda a realizar todos los trámites que son necesarios para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, y todos los trámites para que la compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas



de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. **HASTA AQUI LA MINUTA**, formulada y suscrita por el Doctor Luis Peralta Ushiña, matrícula número once mil dieciocho del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos los preceptos legales que el caso así lo requiere; y, leída que le fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos ratifican en todo su contenido, para constancia y en fe de ello, firma conmigo, todo lo cual se ha realizado en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

Hector Peralta Ushiña
HECTOR AVELINO PERALTA USHINA
C.C. 170439832-8
P.V.

Fernando Edgar Guaña Vinuesa
FERNANDO EDGAR GUAÑA VINUEZA
C.C. 171676668-6
P.V. 135-0043

Luis Gonzalo Moreno Carrion
LUIS GONZALO MORENO CARRION
C.C. 0900904057
P.V.

Alex Fernando Peralta Pillajo
ALEX FERNANDO PERALTA PILLAJO
C.C. 171924181-0
P.V. 057-0008

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7239666
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PERALTA USHIÑA LUIS ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2009 15:56:56

PRESENTE:

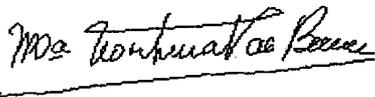
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LANDEREXPRESS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

110 07

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Marzo de 2009

Mediante comprobante No. **191999395**, el (la) Sr.

PERALTA USHINA HECTOR AVELINO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO LANDEREXPRESS S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PERALTA USHINA HECTOR AVELINO	US.\$.	200.00
MORENO CARRION LUIS GONZALO	US.\$.	200.00
GUANA VINUEZA FERNANDO EDGAR	US.\$.	200.00
PERALTA PILLAJO ALEX FERNANDO	US.\$.	200.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
 Agencia Floy Alfaro

Juan Carlos Quingalagua Cadena
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*PSA No. 050090405-7

MORENO CARRION LUIS GONZALO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

28^{RA} DE NOVIEMBRE 1956

FECHA DE NACIMIENTO 0009 01414 M

COTOPAXI/LATACUNGA SEXO

LA MATRIZ INSCRIPCION 1966

FIRMA DEL CEDULADO

Luis Moreno

certificado de votacion

EQUATORIANA***** V4444V2444

CASADO MARIA RODRIGUEZ

PRIMARIA POLICIA

DELFIN MORENO

DOLORES CARRION

ROMINAHUI

19704/2014

19/04/2002

REN 0004793

Pch

FIRMA DEL CEDULADO

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170439832-8

PERALTA USHINA HECTOR AVELINO

12 JUNIO 1.957

PICHINCHA/QUITO/NAYON

04 020 02429

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 57

FIRMA DEL CEDULADO

Hector Peralta

certificado de votacion

EQUATORIANA***** V4444V4444

CASADO ELSA LOCADIA PILLAJO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE PERALTA

MARIA USHINA

QUITO 19-03-90

HASIA FUENTE DE SU TITULAR

REN 437311

Pch

FIRMA DEL CEDULADO

[Signature]

PULGAR DERECHO

FAU p.c.

Hector Peralta

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171924181-0

PERALTA PILLAJO ALEX FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/NAYON

22 MAYO 1989

001- 0038 00038 M

PICHINCHA/ QUITO

NAYON 1989

FIRMA DEL CEDULADO

[Signature]

EQUATORIANA***** V4444V4444

SOLTERO ESTUDIANTE

SUPERIOR

HECTOR AVELINO PERALTA

ELSA LOCADIA PILLAJO LEMA

QUITO 22/01/2007

REN 0694846

Pch

FIRMA DEL CEDULADO

[Signature]

PULGAR DERECHO

[Signature]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171476668-6

GUARA VINUEZA FERNANDO EDGAR

PICHINCHA/QUITO/COTACOLLAO

20 MARZO 1981

0081- 0075 02877 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981

FIRMA DEL CEDULADO

[Signature]

EQUATORIANA***** V4343V4222

SOLTERO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS OSCAR GUARA

ELENA DE JESUS VINUEZA

QUITO 22/03/2019

22/03/2007

REN 2329199

Pch

FIRMA DEL CEDULADO

[Signature]

PULGAR DERECHO



RESOLUCIÓN No. 048-CJ-017-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LANDEREXPRESS S.A."**, con domicilio en la Parroquia de Nayón (Calle Segundo Corella No. OE-210, ENTRE CALLE Quito y Atahualpa), Cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 141-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 17 de Marzo del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la



**DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN No. 048-CJ-017-2010-CNTTTSV

C R T I F I C O

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 QUITO
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUITO 30 MAR. 2010

QUE EL PRESENTE INFORME SE ENVIÓ AL ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LANDEREXPRESS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

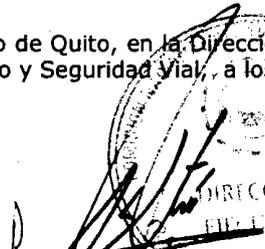
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LANDEREXPRESS S.A.**", con domicilio en la Parroquia de Nayón (Calle Segundo Corella No. OE-210, ENTRE CALLE QUITO y Atahualpa), Cantón Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

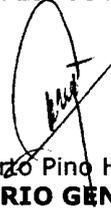
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 22 días de Marzo del 2010.



DIRECCION EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Ricardo Anton Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.



SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO

Quito, 30 MAR. 2010



1/30 10

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7239666
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PERALTA USHÑA LUIS ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2009 15:56:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LANDEREXPRESS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M^{te} Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SEF

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

057-0008
 NÚMERO
 PERALTA PILLAJO ALEX FERNANDO

1719241810
 CÉDULA

FICHINCHA
 PROVINCIA
 NAYON
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

135-0043
 NÚMERO
 GUAÑA VINUEZA FERNANDO EDGAR

1716766686
 CÉDULA

FICHINCHA
 PROVINCIA
 CALDERON
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN De conformidad con la cantidad prevista en el ART. 1
 del Decreto No. 1745 promulgado en el número oficial 564, de
 12 de mayo de 1998, y de acuerdo al ART. 18 de la Ley Notarial
 Orgánica, se que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió.

Quito, a **03 ABR. 2009**
[Signature]
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

[Large handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum 28 de Septiembre del 2008

176439832-0 076-0008

PERALTA USHINKA HECTOR AVELINO

PICHINCHA

QUITO

NAYON

DUPLICADO USD: 2

JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA: 00049

1127037 06/04/2009 09:50:13 a.m.

1127037

RAZÓN: De conformidad con lo facultado previsto en el Art. 1 del Decreto No. 240, publicado en Registro Oficial 564, de 12 de abril de 1998 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **03 ABR. 2009**
Dr. Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otorgó ante mí , y en fe de ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de Constitución de Compañía que otorgan los señores Héctor Avelino Peralta Ushiña , Luis Gonzalo Moreno Carrión , Fernando Edgar Guaña Vinueza y Alex Fernando Peralta Pillajo a favor de la Compañía de Transporte Pesado BANDEREXPRESS Sociedad Anónima , debidamente sellada y firmada , en Quito , a ocho de Abril del año 2009.



Dr. Juan Villacis Medina
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

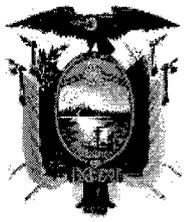
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

DR. JUAN A. VILLACIS M.

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, literal a, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número. SC.IJ.DJC.Q.10.002215, de 02 de Junio del 2010, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, tomé nota de la aprobación de la presente escritura al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LANDEREXPRESS S. A. De 03 de Abril del año 2009, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 05 de Julio del año 2010.




DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO

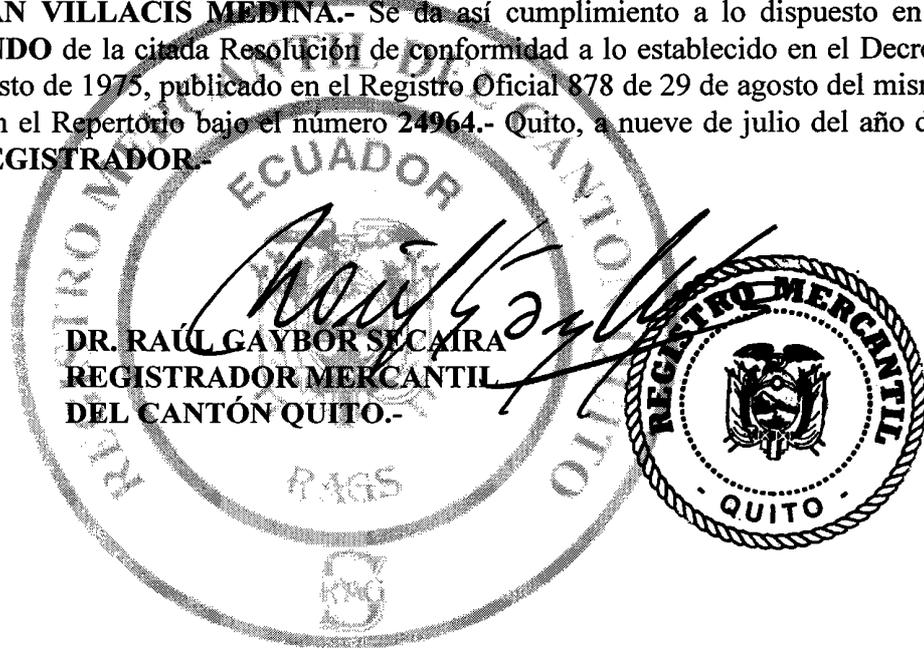


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 02 de junio del 2.010, bajo el número **2222** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LANDEREXPRESS S. A.**", otorgada el 03 de abril del 2.009, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24964**.- Quito, a nueve de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

22025

Quito,

11 OCT 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LANDEREXPRESS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL